

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 66/2022

La Paz, 25 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 108/2022 de 25 de julio de 2022 emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1327/2022 de 25 de julio de 2022 emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**); la normativa vigente y aplicable; y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que el numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 de la CPE, establece como competencia privativa del nivel central del Estado la política económica y planificación nacional.

Que el numeral 1 del Artículo 316 de la CPE dispone que la función del Estado consiste en *"(...) Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales"*.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone que *"El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión."*

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) (**LEY 777**), tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la **LEY 777**, señala que *"Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo"*.

Que los Parágrafo II, III y IV del Artículo 19 de la **LEY 777**, establecen la estructura, contenido mínimo, criterios principales para la formulación y los procedimientos para la elaboración de los Planes Estratégicos Institucionales, respectivamente.

Que el numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 19 de la **LEY 777**, dispone que *"Los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda"*.

Firmado Digitalmente
Verificar en



I-L.P-4715/2022

000341